



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 0860

**"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y se impone una multa"**

### LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

*En ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución No. 629 del 7 de febrero de 2008, y las otorgadas en los numerales 1º y 2º del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, y 17 de la Ley 1150 de 2007*

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2516 del 1 de noviembre de 2006, el DAMA abrió el Concurso Público DAMA 025-06, con el objeto de contratar la prestación de los servicios técnicos de administración, custodia y Plan de Gestión Documental del Archivo de Expedientes del Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá.

Que dentro del plazo del Concurso se recibieron ofertas de los proponentes UNION TEMPORAL CSA- DOCUGRAF y TOTAL QUALITY MANAGEMENT S.A., y surtidos los trámites legales previstos; el citado Proceso culminó con la recomendación por parte del Comité Asesor en Contratación en su sesión del 22 de diciembre de 2006, de contratar con la UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF, recomendación que fue acogida mediante Resolución No. 3045 del 29 de diciembre de 2006, razón por la cual se suscribió el Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, entre el DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE –DAMA- Y LA UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF., y representada por PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.073.640 de Bogotá, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$481.154.752.00) M/CTE.

Que el objeto del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, *consiste en: "Prestar los servicios técnicos de administración, custodia y Plan de Gestión Documental del archivo de expedientes del Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá"*.

*Carraz*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

### RESOLUCION No. 0860

**"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y se impone una multa"**

Que para dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, el contratista constituyó la garantía única de cumplimiento No. 24GU016549 – Certificado 24 GU026143 el 3 de enero de 2007, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A., la cual fue aprobada el 26 de enero de 2007.

Que de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones y en la cláusula octava del mencionado contrato, el plazo de ejecución se estableció en doce (12) meses, contados a partir de la fecha del acta de iniciación, previa aprobación de la garantía única, hecho que ocurrió el 26 de enero de 2007.

Que el Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, establece en su cláusula décima primera: *"El DAMA podrá imponer multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones del contrato, equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un equivalente del 10% de su valor. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. El valor de la multa ingresará al Tesoro Distrital – DAMA- y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida y si este no fuere posible se cobrará judicialmente de conformidad con las normas pertinentes. PARAGRAFO PRIMERO: De igual manera procederá la imposición de multas cuando durante la ejecución del contrato se observe el incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.*

Que el día 26 de febrero de 2008, el contratista solicitó extender el plazo inicial del contrato aduciendo circunstancias de tiempo, modo y lugar le han impedido culminar a tiempo las actividades correspondientes al objeto del contrato, razón por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió la prórroga respectiva y se efectuó la modificación de la Póliza 24 GU016549 y Certificado 24 GU036826, expedidos por Aseguradora Confianza S.A.

Que en la cláusula novena del Contrato en cita, se designó el control y vigilancia del mismo al Subdirector Jurídico y el Subdirector Ambiental Sectorial razón por la cual el día 14 de abril de 2008, se adelantó reunión en la Dirección Legal Ambiental a efectos de que

2

*Carolina*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 0860

**"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y se impone una multa"**

los interventores evaluarán el cumplimiento y avance en la ejecución del contrato, en la cual se consideró procedente la imposición de multa en atención a lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia a folios 14 y 15 y la cláusula segunda los siguientes son los productos a entregar por parte del contratista en desarrollo del contrato de consultoría No. 370 de 2006.

### 2.6. PRODUCTOS

2.6.1. Pautas de Operación para Administración y Custodia del Archivo de Expedientes del DAMA y NOTIFICACIONES.

2.6.2. Documento de adecuación física y de requerimientos de equipos e implementos para la gestión.

2.6.3. Inventario Físico de los expedientes existentes en el DAMA registrados en el SIADAMA.

2.6.4. Expedientes organizados archivísticamente y actualizados físicamente.

2.6.5. Plan de Capacitación implementado a funcionarios y contratistas del DAMA (Mínimo 30 usuarios capacitados)

2.6.6. Administración y custodia de todos los expedientes durante DOCE (12) MESES

2.6.7. Plan de Gestión Documental que contiene resultados de la administración del archivo de expedientes, la documentación de los procesos y procedimientos de la administración de expedientes, la propuesta de seguimiento y sostenibilidad del archivo de expedientes y manuales que sirvan de guía para el tratamiento técnico de la producción documental.

- Partiendo de los dos (2) procesos administrativos identificados por el Contratista (El procedimiento d(sic) consulta de expedientes y el de registro de expedientes), relacionándolos con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 594 de 2000, "Ley General de Archivos", se puede concluir que faltó la identificación de otros procesos administrativos relacionados con el Proceso Archivístico.
- Con relación a la obligación que contiene la formulación de las pautas de operación para puesta al día, administración y custodia del archivo de expedientes del DAMA

*W. W. W.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0860**

**"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y se impone una multa"**

y notificaciones, la interventoría considera que el contratista debe complementar el entregable exigido en esta obligación.

- 3.740 es la relación de documentos sueltos en poder del contratista los cuales no se han anexado al expediente respectivo porque según ellos no se puede identificar a que expediente corresponde.
- 587 expedientes de los cuales se hace la relaciona de los folios o documentos que están pendientes de anexar al expediente porque según ellos el expediente físico no ha sido entregado por la entidad para la administración y custodia.
- Igualmente el contratista ha hecho entrega a la interventoría de la relación de expedientes a los cuales se le ha hecho cambio de carpeta la cual a fecha corte 28/03/2008 registra un número de 3.610 expedientes. Teniendo en cuenta que en el contrato no quedó establecido un número aproximado de carpetas objeto de cambio, se solicitó al contratista indicar la cantidad estimada a cambiar la cual es calculada en 9.925 carpetas. Es importante destacar que para el cambio de carpetas, la interventoría autorizó al contratista agotar el inventario existente en la Entidad, una vez éste se agote debe utilizar las carpetas que son objeto de suministro por parte del contratista.

Con relación a la obligación contenida en el numeral 2 literal de la cláusula segunda, correspondiente a **Estudio Jurídico y proyección de los actos administrativos**, es pertinente indicar que en el contrato de consultoría No. 370 de 2006, quedó pactado en la parte pertinente a personal, la obligación por parte del contratista de asignar el proyecto, sólo cuatro (4) profesionales del derecho, para el impulso procesal de los aproximadamente 24.000 expedientes ambientales. Igualmente, revisada la nota contenida en el punto 2.4.4 de los términos de referencia, el contratista debía incorporar al proyecto el grupo de abogados en dos fases, el primer grupo conformado por dos profesionales iniciaría sus actividades dos meses después de haberse iniciado las actividades 2.4.1 a la 2.4.3 y los siguientes dos profesionales lo haría cuatro meses después.

La entidad en la evaluación de la propuesta presentada por el actual contratista conociendo el volumen aproximadamente de documentación de expedientes, no previó que los cuatro (4) profesionales del Derecho ofertados por el proponente eran

*Caracas*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0860**

**"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y se impone una multa"**

insuficientes para adelantar dentro del plazo del contrato (12 meses) el impulso procesal de los expedientes ambientales (aproximadamente 24.000).

En cuanto a la obligación contenida en el numeral 2 literal e, que trata de la **Organización técnica del archivo de expedientes del DAMA**, el contratista reporta que el archivo de expedientes existente en la SDA es de 370 M.L, es decir, que supera en 20 M. L a la cantidad pactada que es de 350 ML.

El contratista reporta haber intervenido 119.9 ML sobre la meta de 350 ML de archivo de expedientes que corresponde a un avance del 34.3% sobre la meta. Es decir, que faltaría intervenir en los dos (2) meses concedidos como prórroga del contrato a un restante de 230.1 ML que corresponde al 65.7%. De otra parte, en el informe a fecha corte Febrero de 2008, el contratista indica lo siguiente: "Al concluir el proyecto se hará la correspondiente entrega del archivo de expedientes con la misma documentación técnicamente organizada, en la misma, se entregará la relación de documentos afectada biológicamente.

El informe de febrero de 2008, el contratista reporta haber ingresado al SIA – DAMA 7.175 expedientes. Igualmente indica haber ingresado la información de 1.800 expedientes con autos de inicio.

Con relación a la parte pertinente a la digitación del inventario de expedientes en el SIA – DAMA, el contratista presenta por sector ambiental que ha digitado 7.175 expedientes ambientales.

En relación a la cláusula segunda, numeral 2 literal f que trata de la **Administración de servicios del archivo de expedientes por 12 meses**. El contratista ha ejecutado las actividades de administración y custodia de los expediente dentro de las instalaciones de la SDA, por el término 12 meses. El inventario de expedientes que reporta el contratista a febrero de 2008, es de 24.348 expedientes ambientales representados en 29.583 carpetas.

El contratista ha venido adelantando esta labor. A febrero de 2008 reporta haber prestado 10.952 expedientes.

*Carraz*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0860**

**"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y se impone una multa"**

El contratista ha venido haciendo la entrega de calidad de préstamo de los expedientes según el reparto efectuado por el Director Legal Ambiental. El informe a fecha corte 28/02/2008, registra haber gestionado el reparto de los 2.120 expedientes a los cuales se les hizo la apertura física por parte del contratista.

En cuanto a la obligación contenida en la cláusula segunda, numeral 1 literal g **Propuesta de sostenibilidad del sistema**. A fecha de corte febrero de 2008 esta actividad no ha sido cumplida por parte del contratista.

**ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

PROGRAMADO SEGÚN CONTRATO				EJECUCION PRESUPUESTAL FINANCIERA		
FORMA DE PAGO PACTADA	MES	VALOR	%	VALOR PAGADO A 30 DE DICIEMBRE	%	POR PAGAR
PRIMER PAGO: PRIMER MES VENCIDO DE EJECUCION	Abril - 07	96.230.950,40	20%	96.230.950,40	20%	-
SEGUNDO PAGO: QUINTO MES VENCIDO DE EJECUCION	Agosto - 07	144.346.425,60	30%	144.346.425,60	30%	
TERCER PAGO: OCTAVO MES VENCIDO DE EJECUCION	Nov-07	120.288.688,00	25%	80.593.420,96	67%	
ULTIMO PAGO: DOCEAVO MES VENCIDO DE EJECUCION	Abril - 08	120.288.688,00	25%		67%	120.288.688,00
SUMAN		481.154.752,00	100%	321.170.796,96	33%	159'983.955,04
POR PAGAR				159'983.955,04		

Falta entregar por parte del contratista los productos exigidos en la cláusula segunda, numeral 2 literal c del contrato de consultoría No. 370 de 2006, correspondiente a la definición e implementación de estándares.

*Handwritten signature*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0860**

**"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y se impone una multa "**

*En relación con la obligación contenida en la cláusula segunda, numeral 2, literal d, del mencionado contrato y que comprende las actividades relacionadas con el estudio jurídico y proyección de los actos administrativos, es pertinente aclarar que en el contrato no quedo pactado la entrega de producto alguno. El porcentaje de ejecución de esta actividad es del 24% (5.808/24.348) expedientes*

*El porcentaje de cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula segunda, numera 2 literal e, del mencionado contrato, relacionada con organización técnica del archivo de expedientes es del 34.3% es decir que se ha intervenido 119.9 ML sobre la cantidad pactada que es del 350 ML*

*Pese a que el contratista manifiesta en el informe a fecha corte febrero de 2008, que al concluir el proyecto hará la correspondiente entrega del archivo de expedientes con la documentación técnicamente organizada y dado el bajo porcentaje de ejecución del cumplimiento de esta obligación, la interventoría considera que en los dos (2) meses de la prórroga otorgada el contratista no cumplirá dentro de ese plazo con la meta pactada. Lo anterior, en razón a que falta intervenir archivisticamente el 65.7% del archivo de expedientes que corresponde a 230.1 ML*

*Con respecto al entregable relacionado con la realización del inventario físico de los expedientes existentes en el DAMA registrados en el SIA DAMA, el contratista reporta que lleva digitado un total de 7.175 expedientes avance que debe ser validado por la oficina de sistemas de la entidad*

*El contratista registra un avance a febrero de 2008 que el volumen de documentación existente en el séptimo de la Entidad, es de 370 M.L que corresponde a 24.348 expedientes ambientales representados 29.583 carpetas, es decir, que esa cantidad excede en 20 ML a la meta (350) pactada en el contrato No. 370 de 2006. Es pertinente que la Secretaría Distrital de Ambiente se apoye en el archivo distrital para que se conceptué sobre el volumen de documentación de expedientes que son objeto de administración y custodia por parte del contratista del contrato en cita.*

7

*Calderón*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 0860

**"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y se impone una multa"**

*En la cláusula segunda, numeral 2, literal f del contrato analizado se pactó la administración de servicios del archivo de expedientes por doce (12) meses. Como se manifestó anteriormente, el contrato lleva un tiempo de ejecución de doce (12) meses tiempo durante el cual el contratista ha ejercido el proceso de custodia y administración del archivo de expedientes dentro de las instalaciones de la Entidad. Sin embargo, el contrato registra una prórroga de dos (2) meses para un total de catorce (14) meses".*

Que con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, la Secretaría Distrital de Ambiente, el 31 de enero de 2008 convocó a una reunión al Contratista y a la Aseguradora Confianza S.A., a efectos de rendir explicaciones en relación con el incumplimiento de algunas obligaciones contenidas en el Contrato No. 370 de 2006, en la cual solicitó prórroga al plazo de ejecución del Contrato en comento, para efectos de cumplir a cabalidad con las obligaciones del mismo, no obstante a la fecha persiste actividades y productos pendientes de realizar y entregar así como la falta de recurso humano que le permita atender la totalidad de requerimientos y exigencias previstas en los Términos de Referencia, la Propuesta y el Contrato No. 370 de 2006.

Que de la misma manera, se procedió a comunicar a la Aseguradora Confianza S.A., el estado de ejecución del Contrato a enero 31 de 2008 el cual era de un cuarenta y seis por ciento (46%) y financieramente ejecutado en un sesenta y siete por ciento (67%), a lo que esta se comprometió a requerir al tomador de la Garantía Única de Cumplimiento y presentar el informe respectivo a esta Secretaría, no obstante a la fecha, la aseguradora no se ha pronunciado al respecto.

### ANÁLISIS JURIDICO

En primer lugar, se considera que el proceder del Contratista va en contravía de las obligaciones pactadas en el Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, en especial las contenidas en el parágrafo de la cláusula primera, según la cual el Contratista deberá cumplir con el alcance señalado en el numeral 2.3 de los Términos de Referencia que consiste en organizar la gestión documental, de manera tal que se garantice la

8

*Carroll*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0860**

***"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y se impone una multa"***

sostenibilidad del proceso y la conservación de la información de valor institucional y documentos de valor probatorio y conforme a la ley. El alcance del proyecto es ofrecer los servicios de un archivo de expedientes eficiente, actualizado y de gestión oportuna e igualmente entregar los productos que se establecen en el numeral 2.5 de los Términos de Referencia, contar con el recurso humano que señala el numeral 2.7.2 de los mismos. Además constituye causal de incumplimiento del contrato el hecho que el contratista no ejecute las obligaciones de conformidad con los requerimientos técnicos.

De las manifestaciones realizadas por la Interventoría, contenidas en los documentos que obran en el expediente contractual de esta Entidad, se evidencia que el incumplimiento se ha mantenido, no obstante esta Secretaría haber realizado el seguimiento a la ejecución del mismo a través de diferentes comunicaciones.

Del acervo contenido en el expediente del contrato, se determinó que la Interventoría conminó continuamente al Contratista al cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo al cronograma de actividades y a la adecuada realización de los productos así como la asignación del recurso humano suficiente.

Frente a la actitud del Contratista se tiene que el incumplimiento progresivo a los compromisos pactados, demuestran un desinterés total de su parte respecto de las obligaciones que le impone el contrato y de las órdenes y recomendaciones de la Interventoría, lo cual evidencia una actitud abiertamente negligente de su parte.

Por otra parte no debe perderse de vista, que según las prescripciones de los Términos de Referencia y el contrato, es el Contratista quien debe presentar el programa de trabajo el cual a todas luces resulta ineficaz por cuanto en términos de plazo las actividades no podrán ser cumplidas en su totalidad, para que, de acuerdo con el conocimiento de su propia capacidad operativa, la disponibilidad de elementos, los métodos constructivos que vaya a utilizar y los recursos con los que cuente, tenga la posibilidad de culminar a satisfacción las labores a cargo. Por esto mismo no es comprensible que en esta circunstancia, la UNION TEMPORAL CSA - DOCUGRAF., incumpla el programa de trabajo que el mismo proyectó y el que se comprometió a cumplir.

*CC-0000*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0860**

***"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y se impone una multa"***

En el caso que nos ocupa, el plazo de ejecución señalado por los Términos de Referencia y el contrato es de catorce (14) meses, lapso durante el cual se supone que las actividades deben irse ejecutando progresivamente de acuerdo al programa de trabajo presentado. La ejecución gradual se prevé para que todos los recursos tanto humanos como materiales que se requieren para la realización de las labores contratadas, se inviertan de manera racional y tanto el Interventor como la Entidad puedan ir verificando la forma y el estado en que se van ejecutando las actividades.

Es importante señalar que en todo tipo de contratos, la fijación de un plazo gradual para la ejecución del mismo es fundamental por cuanto es el tiempo en el cual ha de producirse el cumplimiento efectivo de las obligaciones, y en caso de que estas no se cumplan, imponer las sanciones correspondientes.

Debido a que el contrato se previó para ser cumplido en un plazo determinado, el retraso en la ejecución de las actividades y la demora en la entrega de los productos, además de contravenir obligaciones expresas del acuerdo de voluntades, también afecta el funcionamiento regular, eficiente y continuo de la Entidad al tenor de lo señalado en la Ley 594 de 2000.

Igualmente, es importante enfatizar que el adecuado cumplimiento en la programación en la ejecución de las actividades y la entrega de los productos objeto del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, constituye una herramienta de control indispensable, en ausencia de la cual se presentaría total anarquía en la ejecución del contrato, situación inaceptable en un contrato de consultoría que involucra el logro de fines y cometidos estatales. Además perderían sentido y se harían inocuas las facultades de control y autotutela atribuidas a la Administración en desarrollo de su actividad contractual, si aquella no pudiera determinar y evaluar en el transcurso del contrato, el incumplimiento en sus diferentes aspectos (metas físicas, calidad de los trabajos etc.) hipótesis a todas luces incompatible con los objetivos y principios rectores de la contratación estatal.

También es necesario indicar que en el marco de los contratos estatales dentro de las modalidades de incumplimiento que ameritan la imposición de multas, se encuentra la mora del contratista, la cual se presenta cuando *"El deudor no ha realizado su prestación"*

*Handwritten signature*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0860**

**"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y se impone una multa"**

dentro del plazo acordado, pero la prestación objetivamente es idónea y posible para satisfacer el interés del acreedor"<sup>1</sup>

Según lo señala la Doctrina: "(... Los contratos de la Administración Pública se deben cumplir dentro del término convenido por las partes; que a su vez se divide en una serie de plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato como un mecanismo para controlar y vigilar el desarrollo de los trabajos y el buen manejo de los recursos económicos. Si durante la ejecución del contrato se presenta una mora o incumplimiento inexacto de las obligaciones del contratista, la Administración puede imponerle multas para apremiarlo a ejecutar el objeto contractual dentro del término estipulado (...)"<sup>2</sup>

Sobre este mismo tema, el Consejo de Estado ha señalado:

*"Para que la administración pueda asumir la dirección y control de la ejecución del contrato y ejercer la correspondiente potestad sancionatoria, se establece un programa o cronograma de trabajo que contiene una serie de plazos parciales dentro de los cuales el contratista debe ejecutar el contrato de tramo sucesivo..."<sup>3</sup>*

En materia de multas la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>4</sup> ha afirmado que las mismas son competencia de la Administración y que ésta las puede imponer de forma unilateral durante la vigencia del contrato, así:

*"Los Contratos estatales, cualquiera que sea su objeto de acuerdo con la clasificación del artículo 32 de la ley 80, son ante todo contratos, y como tales, vinculan a las partes contratantes que están obligadas a cumplirlos en su tenor y en ellos tienen plena aplicación los principios que recogen los artículos 1602 y siguientes del Código Civil.*

<sup>1</sup> Rodrigo Escobar Gil "Teoría General de los Contratos de la Administración Pública" Ed. Legis. 1999. Pág. 358

<sup>2</sup> Ibidem. Pág. 358

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 13 de septiembre de 1999. C. P. Ricardo Hoyos Duque.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 4 de junio de 1998.

*Carro*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0860**

**"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y se impone una multa"**

(...)

*Las multas pueden estipularse en los contratos estatales a manera de sanción ante el incumplimiento del contratista. (...)*

*Para la Sala la administración tiene competencia para imponer unilateralmente sin necesidad de acudir al juez, las multas pactadas en un contrato estatal, en virtud del carácter ejecutivo que como regla otorga el art. 64 del decreto ley 01 de 1984 a todos los actos administrativos."*

Aunado a lo anterior el Consejo de Estado ha resaltado, respecto de la sanción coercitiva (multas) que:

*"Tiene una finalidad de constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar o apremiar al contratista a darle cumplimiento a sus obligaciones, cuando en los términos y desarrollo del contrato, se observó que aquel no está al día en sus obligaciones, que se encuentra en mora o retardo para satisfacer oportunamente, conforme al plazo pactado, los compromisos contractuales asumidos."*<sup>5</sup>

Luego de advertir los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y aplicarlos al caso concreto, podemos dilucidar que el contratista se encuentra en mora, a pesar de que en varias ocasiones fue advertido de las consecuencias de su proceder, en cuanto la Interventoría y la Administración le dieron a conocer los diferentes factores que constituyen incumplimiento (requerimientos, apremios por retardo, órdenes previas, reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato, etc.).

De conformidad con lo anterior, se encuentra que es un hecho indiscutible que la UNION TEMPORAL CSA - DOCUGRAF, incumplió el cronograma de actividades y la entrega de los productos, razón por la cual se hace acreedor a la multa.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 5 de septiembre de 1996. Exp. 10265

*Handwritten signature or mark*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0860**

**"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y se impone una multa"**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la realización del riesgo de incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la UNION TEMPORAL CSA., identificada con Nit No. 830.080.727-9 y - DOCUGRAF., identificada con Nit No. 900.050.527-8.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia del incumplimiento parcial, imponer una multa al Contratista UNION TEMPORAL CSA., identificada con Nit No. 830.080.727-9 y - DOCUGRAF., identificada con Nit No. 900.050.527-8., equivalente al 0.3 por ciento sobre el valor del contrato, es decir la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.443.462.00) M/Cte.

**ARTICULO TERCERO:** El valor de la multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser descontado de los pagos a favor del Contratista, UNION TEMPORAL CSA., identificada con Nit No. 830.080.727-9 y - DOCUGRAF., identificada con Nit No. 900.050.527-8., una vez se encuentra en firme el presente acto administrativo.

Si ello no fuere posible, el valor de la multa se hará efectivo y deberá cancelarse por la ASEGURADORA CONFIANZA S.A., con cargo al amparo de cumplimiento de la Garantía Única No. 24 GU016549 y Certificado 24 GU026143 así como los certificados de modificación expedidos con posterioridad y constituidos con ocasión del contrato antes señalado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo al representante legal de la UNION TEMPORAL CSA., identificada con Nit No. 830.080.727-

13

*Handwritten signature*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0860**

**"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y se impone una multa"**

9 y - DOCUGRAF., identificada con Nit No. 900.050.527-8., y al Representante Legal de la ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

**ARTICULO QUINTO:** Ejecutoriada la presente Resolución, deberá publicarse la parte resolutive, por dos (2) veces en medios de comunicación social escritos con amplia circulación en el territorio del Distrito Capital. Además, una vez en firme, deberá comunicarse a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación. De igual manera, deberá hacerse la publicación en el Diario Oficial, tal como lo ordena el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

La publicación a que se refiere el presente artículo correrá a cargo del sancionado. Si éste no cumple con tal obligación, la misma se hará por parte del Departamento, el cual repetirá contra el obligado.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según sea el caso. Dicho recurso debe reunir los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el **22** ABR 2008

  
**NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ**  
Directora de Gestión Corporativa